



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Número de acta	06/2017
Tipo de información	Confidencial
Asunto	Revisión de la clasificación de la información como confidencial de los datos personales relativos al código, situación, nivel, admisión, último ciclo, carrera, centro, sede, calificación, tipo de calificación, promedio, créditos, resumen de créditos, horario, y número de seguridad social.
Área generadora de la información	Coordinación de Control Escolar de la Administración General.
Fundamentación	Artículo 21, párrafo 1, fracción I, inciso j) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Lineamientos Cuadragésimo Octavo y Cuadragésimo Noveno de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación de Información Pública, que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Lineamiento Quincuagésimo Octavo, fracciones I y VIII de los Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Siendo las 11:00 horas del día 22 de mayo de 2017, en la Secretaría General de la Universidad de Guadalajara, se reunieron los integrantes del Comité de Transparencia de la Universidad de Guadalajara (en adelante Comité), como lo establece el artículo 29, párrafo 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (en adelante LTAIPEJM), a convocatoria de su Presidente, con el objeto de celebrar sesión extraordinaria, bajo el siguiente:

Orden del Día:

- I. Cómputo de asistencia y en su caso, declaratoria de instalación;
- II. Lectura y en su caso aprobación del orden del día;
- III. Análisis, estudio, revisión y en su caso confirmación de la **clasificación como información confidencial** de los datos personales relativos al código, situación, nivel, admisión, último ciclo, carrera, centro, sede, calificación, tipo de calificación, promedio, créditos, resumen de créditos, horario, y número de seguridad social, remitidos por la Coordinación de Control Escolar de la Administración General (en adelante CCE), a solicitud de la Coordinación de Transparencia y Archivo General (en adelante CTAG), y
- IV. Asuntos varios.

Asuntos y Acuerdos:

- I. En el **punto I** del orden del día, el Presidente del Comité, Mtro. José Alfredo Peña Ramos, Secretario General de la Universidad de Guadalajara, hizo constar que se encuentran presentes todos los integrantes del Comité y en consecuencia existe el quórum legal que requiere el artículo 29, párrafo 2 de la LTAIPEJM, por lo que se declara debidamente instalada la sesión; por tanto, los acuerdos que de la misma se formalicen serán legales y válidos.
- II. En relación al **punto II** del orden del día, el Presidente puso a consideración de los presentes la propuesta de orden del día, sometiéndose a votación económica y aprobándose por unanimidad de votos de los integrantes del Comité.
- III. Luego de ello, con relación al **punto III** en el orden del día, el Mtro. César Omar Avilés González, titular de la CTAG y Secretario del Comité, solicitó que con fundamento en la atribución establecida en el artículo 30, párrafo 1, fracción II de la LTAIPEJM confirme, modifique o revoque la clasificación de la información remitida por la CCE, la cual fue requerida mediante solicitud de información tramitada bajo el número de expediente UTI/295/2017, de conformidad con los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Con fecha 02 de mayo de 2017, a las 12:03 horas, ingresó la solicitud de acceso a información pública, misma que fue registrada con el número de expediente UTI/295/2017, mediante la cual el peticionario solicitó a esta Casa de Estudios la información que se señala a continuación:





UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

"Ficha Técnica del Alumno Alexis Casillas Alcaraz donde contemple horarios, turnos, grado, fecha de ingreso, etc. además si esta asegurado por el IMSS su numero de seguridad social y en su caso sis esta trabajando dentro de UdeG en donde se localiza su área de trabajo" (Sic)

SEGUNDO. Derivado de lo anterior, la CTAG requirió, entre otras dependencias, a la CCE mediante oficio CTAG/UAS/1010/2017, de fecha 03 de mayo de 2017, la información y datos precisos para responder a la solicitud de acceso a la información.

TERCERO. En virtud de lo anterior, la CCE dio contestación al requerimiento de la CTAG y remitió el oficio C.C.E./DIRECCION/IV/02028/2017, el 05 de mayo de 2017, mediante el cual remite la información requerida por el solicitante, así como la clasificación de información confidencial relativa a datos personales relativos al código, situación, nivel, admisión, último ciclo, carrera, centro, sede, calificación, tipo de calificación, promedio, créditos, resumen de créditos, horario, y número de seguridad social, la cual este Comité tiene por recibida, y;

CONSIDERANDO

1. Que conforme a lo establecido en artículo 30, párrafo 1, fracción II de la LTAIPEJM, el Comité tiene la atribución de confirmar, modificar o revocar la clasificación de la información pública que realicen los titulares de las áreas del sujeto obligado.
2. Que la CCE remite a este Comité el documento de la clasificación de información como confidencial de código, situación, nivel, admisión, último ciclo, carrera, centro, sede, calificación, tipo de calificación, promedio, créditos, resumen de créditos, horario, y número de seguridad social, relacionados con el alumno Alexis Casillas Alcaraz, mismo que se tiene por recibido.
3. Que este Comité, procedió a realizar la revisión de la información remitida por la CCE y de todos los requisitos establecidos por la LTAIPEJM respecto al procedimiento de clasificación de información pública protegida, y considera importante resaltar lo siguiente:
 - a. El peticionario solicitó información respecto de Alexis Casillas Alcaraz, no documentos específicos de dicho alumno;
 - b. Según se desprende de lo señalado por la CCE, los horarios, turnos, grado y fecha de ingreso es información que se contiene en dos documentos, los identificados como kardex del estudiante y horario del estudiante, y por lo que ve al número de seguridad social, no se precisa el documento o sistema del que se obtiene;
 - c. Los cinco datos solicitados por el peticionario son datos personales que deben clasificarse como confidenciales, y
 - d. Tomando en consideración que el peticionario no solicitó los documentos en donde se contenían los datos requeridos por él, resulta innecesario clasificar los demás datos personales contenidos en los documentos identificados como kardex del estudiante y horario del estudiante y en consecuencia entregar dichos documentos, porque como ya se mencionó, no es información requerida por el peticionario, por lo que únicamente procede realizar la clasificación como confidencial de los datos solicitados por el peticionario.
4. Que en este contexto es importante señalar que debe distinguirse cuando un peticionario solicita información o cuando solicita documentación, porque el resultado de la resolución podría ser distinto como en el caso que nos ocupa. Esta diferencia está reconocida por el artículo 137 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), la cual establece lo siguiente:

*Artículo 137. En caso de que los sujetos obligados consideren que los Documentos o la información deba ser se sujetará a lo siguiente:
(...)*





UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

5. Que la clasificación de los datos solicitados por el peticionario tiene su fundamento en el artículo 21, párrafo 1, fracción I, inciso j) de la LTAIPEJM, los lineamientos Cuadragésimo Octavo y Cuadragésimo Noveno de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación de Información Pública y el lineamiento Quincuagésimo Octavo, fracción VIII de los Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada, que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.
6. Que en atención a lo anterior, este Comité acuerda modificar la clasificación de la información como confidencial, de conformidad con los artículos 30, párrafo 1, fracción II y 63-Bis, párrafo 1, fracción I, inciso b) de la LTAIPEJM y el primer párrafo del artículo 103 de la LGTAIP.

En razón de lo antes expuesto, teniendo a la vista la información y los documentos en cuestión, en virtud de que no existen más argumentos u opiniones al respecto, con la finalidad de modificar la clasificación de la información, el Comité emite los siguientes:

ACUERDOS:

PRIMERO.- Se modifica la clasificación de la información como **CONFIDENCIAL**, de los horarios, turnos, grado, fecha de ingreso y número de seguridad social del alumno Alexis Casillas Alcaraz.

SEGUNDO.- Notifíquese lo acordado al Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco.

- IV. El Presidente preguntó a los miembros del Comité si había algún asunto no registrado en el orden del día que propongan desahogar, sin embargo no se presentaron asuntos varios.

Luego de lo anteriormente referido, los integrantes del Comité firmaron la presente acta por triplicado y la sesión se declaró concluida a las 12:00 horas del día de su fecha.

"Piensa y Trabaja"

Guadalajara, Jalisco, 22 de mayo de 2013

El Comité de Transparencia de la Universidad de Guadalajara

Mtro. José Alfredo Peña Ramos
Presidente del Comité

Comité de Transparencia

L.A.E. y C.P. Ma. Asunción Forres Mercado
Contralora General

Mtro. César Omar Avilés González
Secretario del Comité